

IMPORTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS QUE SERÁN APLICABLES A LOS SISTEMAS SIN DINERO EN EFECTIVO (CASHLESS) QUE PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE HOMOLOGACIÓN Y EXPLOTARSE POR LAS SOCIEDADES OPERADORAS EN SUS CASINOS DE JUEGO ESTABLECIENDO EXIGENCIAS PARA SU EXPLOTACIÓN

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente en sus artículos 3 letra j), 6, 7, 8, 36, 37 y 42 N°7; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el artículo 20 del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Circular N°36, de 2013 y sus modificaciones, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N°621 de 02 de noviembre de 2021, de esta Superintendencia; en los Decretos Supremos N°32, de 2017 y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva, respectivamente, a doña Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego (SCJ); en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 7° de la Ley N°19.995 establece que *“Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores”*.

2. Que, en este mismo sentido, el artículo 20 del Decreto Supremo N°587 dispone que *“Las apuestas en los casinos de juego sólo se realizarán mediante fichas previamente autorizadas por la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 3° letra g) de este reglamento y, en todo caso, expresadas y representativas de moneda de curso legal en Chile”*.

3. Que, por otra parte, el artículo 6° de la Ley N°19.995 establece que *“Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia”*.

4. Que, en el mismo sentido, el inciso primero del artículo 29 del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, señala que *“(…) La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia”*.

5. Que, por su parte, el artículo 31 del Decreto Supremo N°547 citado, dispone que *“Las inscripciones de las máquinas e implementos para el desarrollo de los juegos de azar, se practicará en el Registro de Homologación previa*

solicitud del interesado, que deberá presentarse formalmente ante la Superintendencia, acompañándose la información técnica, documentación y antecedentes necesarios, según el tipo de las máquinas e implementos de juego de que se trate, de conformidad a las disposiciones que por resolución la Superintendencia establezca.

Al efecto, el solicitante deberá acompañar el respectivo informe de alguna de las entidades contempladas en el artículo 33, en el que conste que el material de juego cuya homologación se solicita ha cumplido válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad pertinentes, de conformidad a las especificaciones que para cada tipo de máquinas e implementos de juego contemple la Superintendencia”.

6. Que, asimismo, el inciso primero del artículo 32 del referido reglamento establece que *“Las solicitudes de homologación podrán ser presentadas ante la Superintendencia por empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras o distribuidoras de material de juego, nacionales o extranjeras o por cualquier interesado”.*

7. Que, en ese contexto normativo, corresponde a esta Superintendencia establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir tanto las máquinas de azar como los demás implementos que inciden en el normal desarrollo de los juegos, entre los cuales están los Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*), que podrán ser utilizados por las sociedades operadoras en la práctica y explotación de los juegos de azar en sus casinos de juego.

8. Que, en cumplimiento de lo señalado, esta Superintendencia ha elaborado los estándares técnicos para Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) que recogen expresamente las exigencias que nuestra legislación establece al respecto, los que fueron aprobados mediante resolución exenta de esta Superintendencia.

9. Que, para efectos de implementar los citados estándares aprobados, es necesario establecer las exigencias y requerimientos mínimos que deberán cumplir las sociedades operadoras para utilizar Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) en sus casinos de juego.

10. Que, por lo expuesto, en virtud de las normas vigentes y en uso de las facultades legales que me confiere el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995,

IMPORTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS QUE SERÁN APLICABLES A LOS SISTEMAS SIN DINERO EN EFECTIVO (CASHLESS) QUE PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE HOMOLOGACIÓN Y EXPLOTARSE POR LAS SOCIEDADES OPERADORAS EN SUS CASINOS DE JUEGO, ESTABLECIENDO EXIGENCIAS PARA SU EXPLOTACIÓN

I. DEFINICIÓN DE SISTEMAS SIN DINERO EN EFECTIVO (CASHLESS)

Los Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) permiten a los jugadores jugar en las máquinas de juego mediante el uso de tarjetas de jugador con bandas magnéticas, u otras tecnologías, que accede a la cuenta del jugador en el Sistema de Monitoreo y Control en el casino. Los fondos pueden ser añadidos a esta cuenta del jugador de tipo sin dinero en efectivo mediante una estación de caja o cualquier máquina de juego que lo soporte, mediante la inserción de boletos/vales, billetes y/o cupones.

El valor de la cuenta puede ser reducido ya sea por transacciones de débito en cantidades pequeñas en la máquina de juego o por retiro en una estación de caja.

En general, un Sistema Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) está caracterizado como un sistema anfitrión mediante el cual un jugador mantiene una cuenta electrónica en la base de datos del Sistema de Monitoreo y Control del casino.

II. ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS DE SISTEMAS SIN DINERO EN EFECTIVO (*CASHLESS*) DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO. HOMOLOGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DICHOS SISTEMAS

1. Los estándares técnicos para Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) que ha elaborado esta Superintendencia, fueron aprobados mediante la dictación de la Resolución Exenta N°621 de 02 de noviembre de 2021, de esta Superintendencia, los cuales entraron en vigencia a partir de dicha fecha.
2. Por lo anterior, para efectos de la homologación y explotación de estos sistemas, los solicitantes de la respectiva homologación como asimismo las sociedades operadoras de casinos de juego deberán necesariamente ceñirse a las reglas que se explicitan a continuación.
3. Las sociedades operadoras podrán seguir utilizando los Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) que actualmente tienen implementados en sus respectivos casinos de juego.
4. No obstante, dichos sistemas deberán someterse, **dentro del plazo máximo de 18 meses contados desde la publicación de la presente circular, en la página web de esta Superintendencia**, a un proceso de certificación en los laboratorios técnicos autorizados para ello por la Superintendencia, con el objetivo de acreditar que dichos sistemas cumplen cabalmente con los aludidos estándares, debiendo remitirse a esta Superintendencia el certificado y demás antecedentes respectivos para proceder a su inscripción en el Registro de Homologación.

Transcurrido dicho plazo, los casinos de juego solamente podrán explotar en sus salas de juego dichos sistemas si éstos se encuentran homologados en conformidad a los referidos estándares, circunstancia que será debidamente fiscalizada por la SCJ.

III. EXIGENCIAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CASINOS DE JUEGO EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS SIN DINERO EN EFECTIVO (*CASHLESS*) HOMOLOGADOS EN CONFORMIDAD A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS QUE LE SON APLICABLES

1. La sociedad operadora que implemente un Sistema Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) debe emitir al jugador una tarjeta única, con banda magnética u otras tecnologías, y un número de identificación personal (PIN) en conjunto con la cuenta de usuario del tipo sin dinero en efectivo en la base de datos del sistema.

De este modo, todas las tarjetas deberán estar asociadas a una cuenta de usuario que identifique datos mínimos de nombre y RUT, que permita llevar los respectivos controles de sus apuestas¹.

2. Las sociedades operadoras podrán extraer la información de contadores (mediante un proceso de solo lectura) para efectos de análisis de negocio, cuadraturas internas, sistemas de gestión, entre otros.

¹ Se hace presente que, el tratamiento de los datos personales del titular de la cuenta de usuario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

En el caso de incorporar nuevas herramientas, interfaces o funcionalidades al sistema, las sociedades operadoras deberán solicitar la homologación a esta Superintendencia de los nuevos componentes o actualizaciones.

3. Prevención de Transacciones No-autorizadas. Las sociedades operadoras deberán implementar los siguientes controles mínimos por el Sistema de Monitoreo y Control para asegurar que los juegos estén impedidos de responder a comandos de obtención de créditos fuera de las transacciones apropiadamente autorizadas del Sistema Sin Dinero en Efectivo (piratería informática, Hacking):
 - a. Los nodos (hubs) de la red estarán asegurados (ya sea en un área o cuarto cerrado/monitoreado) y no permitirán acceso de ningún nodo sin un nombre de usuario (login) y contraseña válida.
 - b. El número de estaciones que podrán tener acceso a las aplicaciones críticas de tipo sin dinero en efectivo o las bases de datos asociadas serán limitadas.
 - c. Se implementarán procedimientos de control y registro en el sistema para identificar operaciones sospechosas de jugadores y cuentas sospechosas de empleados del casino con acceso al sistema, para evitar su uso desautorizado incluyendo:
 - i. Contar con un número máximo de entradas incorrectas del número de identificación personal (PIN) antes de bloquear la cuenta;
 - ii. Señales de alerta sobre posible uso de tarjetas robadas;
 - iii. Invalidar cuentas y transferir balances a una cuenta nueva, y
 - iv. Establecer límites máximos para las actividades de Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*), de depósitos y retiros en cuentas como variable global o individual para impedir el lavado de dinero conforme a la normativa vigente.
4. Las sociedades operadoras, bajo ninguna circunstancia, deberán alterar el normal funcionamiento, ni alterar las firmas de verificación de los códigos ejecutables del Sistema *Cashless*, así como tampoco del Sistema de Monitoreo y Control en Línea.

Cabe señalar que los archivos del sistema que permitan comprobar las firmas de verificación deberán estar a disposición de la Superintendencia con el objeto de poder ser validadas.

5. Las pruebas o ensayos que exige la certificación de los Estándares para Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) que deberán efectuar los laboratorios certificadores, no están dirigidos a temas de salud o seguridad física, como tampoco tienen como finalidad asegurar requerimientos legales de competencia de otras entidades reguladoras tales como el cableado eléctrico y la emisión de frecuencias, entre otros.

Por lo tanto, el cumplimiento de dichos requisitos es de exclusivo dominio y responsabilidad del fabricante, comprador y operador de los equipos. Cada una de estas entidades deberá asegurarse del cabal y oportuno cumplimiento de tales exigencias o requerimientos.

6. Asimismo, la SCJ estará exenta de toda responsabilidad derivada de los daños causados a terceros producto de la operación de los Sistemas Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) en un casino de juego, debiendo soportar la pérdida o deterioro de éstos y las eventuales indemnizaciones por los daños ocasionados, exclusivamente el fabricante, proveedor y/u operador de los equipos de juego, según corresponda.
7. Las sociedades operadoras que implementen un Sistema Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*) deberán cumplir, a lo menos, con lo siguiente, lo que podrá ser fiscalizado

por esta Superintendencia:

- a) Incorporar este medio de apuestas en los procedimientos operativos de la sociedad operadora, especialmente se deberán considerar los controles de este medio de apuestas en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, se deberá elaborar el procedimiento relativo al tratamiento de tarjetas de juego señalado en el numeral 3.7 de la Circular N°105, de 2019, de esta Superintendencia².
- b) Mantener registros electrónicos de todas las transacciones efectuadas con este medio de apuestas, que contenga, al menos, número de cuenta de usuario, fecha, hora y monto de la transacción.
- c) Contar con procedimientos de recuperación de transacciones en caso de caídas del Sistema Sin Dinero en Efectivo (*Cashless*).
- d) No permitir ni dar la opción a los clientes para abonar dinero en su tarjeta de jugador pagando dicho abono mediante cuotas.

IV. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de esta Superintendencia. Lo anterior, sin perjuicio del plazo de 18 meses para homologar que se indica en el numeral II. 4.

² Numeral 3.7 de la Circular N°105, de 2019, “Las sociedades operadoras deberán elaborar un procedimiento relativo al tratamiento de las tarjetas de juego utilizadas para realizar apuestas, en el cual deben detallarse aspectos como control de inventario, tratamiento, custodia y cargas de saldos. Una vez implementado el referido procedimiento, éste deberá ser remitido a esta Superintendencia para su conocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su implementación, así como las modificaciones al mismo.”